

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL- PERTENENCIA
Demandante:	MARIA DELPILAR CARVAJAL VELASCO
Demandado:	LUZ MENIA SOLARTE Y OTROS
Radicado:	190014003003-2021-00468-00

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por la señora MARIA DEL PILAR CARVAJAL VELASCO, por intermedio de apoderada judicial, DRA GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA, dirección electrónica: [abogadasasociadasbyg@gmail.com](mailto:abogadasasociadasbyg@gmail.com) contra LUZ MENIA SOLARTE MEJIA, representada por el DR. MAURICIO JOSE LUNA URREA, dirección electrónica: [asesores,luna.paredes@gmail.com](mailto:asesores,luna.paredes@gmail.com) Y PERSONAS INDETERMINADAS , representados por el curador ad-Litem DR. JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO, dirección electrónica: [florezfajardo@hotmail.com](mailto:florezfajardo@hotmail.com) **con oposición**, al que debe darse aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 del Código General del Proceso, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el despacho judicial procederá a citar a la AUDIENCIA y decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes . Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso la siguiente: **veintiuno (21) de marzo del 2023** corriente año a las **9.30 a.m. que se realizara de manera virtual.**

**SEGUNDO:** Se ADVIERTE que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...” A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán interrogatorios a las partes.**

**1.- PRUEBA PARTE DEMANDANTE:**

**a- PRUEBA DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

-Certificado Especial de Tradición del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 120-20418 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

- Certificado de Tradición del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 120-20418 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

- Recibos de pagos del impuesto predial desde el año 2017 a 2020

-Certificado Catastral Especial del bien inmueble 120-20418 con fecha 26 de abril de 2021 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

-Copia escritura pública No 1707del 30 de julio de 1987 suscrita en la Notaria Segunda de Popayán

- Facturas del servicio de energía expedidos por la Compañía Energética de Occidente Popayán comprendidos desde el año 2004 al 2020

-Recibos de pagos realizados a ALCANOS empresa de gas domiciliario desde el año 2008 al 2020

-Facturas de servicio de Acueducto y alcantarillado de Popayán desde el 2004 al 2020

Contratos de Obras Civiles celebrados en diferentes fechas: 15 de marzo de 2005, 3 de abril de 2011, 22 de febrero de 2015, 11 de marzo de 2019 con el señor PABLO CESAR AZA GUAÑARITA

-Facturas por compra de materiales

**b.- Testimonial:** ORDENAR los testimonios de los señores RICHARD CLARD ZUÑIGA NAVARRO y CENaida ORDOÑEZ OROZCO quienes declararan sobre la posesión que ha ejercido el demandante, en cuanto al tiempo y la forma, así como las mejoras realizadas en el predio objeto de este proceso.

**ADVERTENCIA** se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P

**c.- Interrogatorio de Parte:** Decretar el interrogatorio de parte de la siguiente persona:

**Demandada:** señora LUZ MENIA SOLARTE, dirección electrónica [luzmsm67@gmail.com](mailto:luzmsm67@gmail.com)

**d.- Inspección Judicial:** Decretar la práctica de la inspección judicial, que se llevara a cabo de manera presencial el día **dieciséis (16) de marzo de 2023 a las 9.30 a.m.** al bien inmueble objeto del proceso en la que se determinaran sobre la posesión que ha ejercido el demandante, en cuanto al tiempo y la forma, así como las mejoras realizadas en el predio objeto de este proceso.

NOMBRAR como perito al Ingeniero HUGO ORDOÑEZ GOMEZ, dirección electrónica [hugor420@hotmail.com](mailto:hugor420@hotmail.com). Quien deberá presentar el dictamen pericial que dé él se requiere en un término de diez días, el cual debe ser remitido a nuestro correo electrónico: [i03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), rendido con diez días de antelación a la práctica de la diligencia de audiencia inicial que se llevará a cabo mediante el sistema de Videograbación

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

**2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**a- PRUEBA DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

-Copia del compromiso de Pago 18-5220 del 27 de marzo de 2018 suscrito por LUZ MENIA SOLARTE MEJIA con la Alcaldía de Popayán- Tesorería Municipal

-Copia del contrato de Promesa de compraventa de fecha 18 de agosto de 2021 realizado con MARIA DEL PILAR CARVAJAL y la señora LUZ MENIA SOLARTE MEJIA

**b.- Testimonial:** Indicar que durante la audiencia señalada se recepcionaran la declaración del señor FABRICIANO LOPEZ dirección electrónica: [luzmsm67@gmail.com](mailto:luzmsm67@gmail.com) quien declararan sobre los hechos de la demanda y de su contestación

**ADVERTENCIA** se advierte que se recibirá la declaración del testigo que se encuentre presente en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P

**c.- Interrogatorio de Parte:** Decretar el interrogatorio de parte de la siguiente persona:

**Demandante:** MARIA DEL PILAR CARVAJAL VELASCO, dirección electrónica : [princesapernia.1468@hotmail.com](mailto:princesapernia.1468@hotmail.com)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili